



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

26 DE JULIO DE 2016

SALIDA NÚM.: 12115

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por D./D^a. Nélica María Conejo Jimenéz, en nombre y representación de la entidad denominada **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOBIOLOGÍA - SEPSICOBIO**, con domicilio en PLAZA FEIJÓO S/N FACULTAD DE PSICOLOGÍA, C.P. 33003, OVIEDO (ASTURIAS), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones para la citada entidad. A la solicitud se adjunta el Acta fundacional de 20/11/2015 y los correspondientes Estatutos, en los que constan los fines y se señala que el ámbito de actuación es todo el territorio del Estado.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público correspondiente, a los únicos efectos de publicidad.

SEGUNDO. El Capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los artículos 42 y 43 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, establecen los requisitos sustantivos y de carácter formal que deben cumplir este tipo de entidades para ser inscritas, siempre que no se encuentren en los supuestos del artículo 22.2 y 5 de la Constitución.

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i.) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.



XPFSK+QBTAUYtp0nalTWw==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la entidad **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOBIOLOGÍA - SEPSICOBIO** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.”

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1ª / Número Nacional: 610595.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 2016

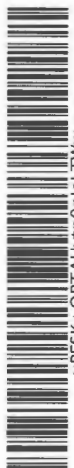
EL JEFE DE ÁREA DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. NÉLIDA MARÍA CONEJO JIMENÉZ
PLAZA FEIJÓO S/N FACULTAD DE PSICOLOGÍA
33003 - OVIEDO (ASTURIAS)

Número de clave: 187-2016



xPFSK+QBTAUytp0niaLTWw==

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Oviedo, el día 20 de noviembre de 2015, a las 12:00 horas, las personas (1) que a continuación se detallan:

1.- Nombre Nélida M^a, Apellidos Conejo Jiménez
Nacionalidad española, N.I.F 46.849.918-E, con domicilio en Código Postal 33006 Municipio/Localidad Oviedo, Provincia Asturias, c/Monte Cerrau, n^o 24^a,

2.- Nombre Jorge Luis, Apellidos Arias Pérez
Nacionalidad española, N.I.F 10.571.689-S, con domicilio en Código Postal 33005 Municipio/Localidad Oviedo, Provincia Asturias, c/ Comandante Caballero, n^o 16,

3.- Nombre Fernando, Apellidos Sánchez Santed
Nacionalidad española, N.I.F 50.819.041-N, con domicilio en Código Postal 04720 Municipio/Localidad Roquetas del Mar, Provincia Almería, c/ Bolonia-Aguadulce, n^o 15,

4.- Nombre María de la Paloma, Apellidos Collado Guirao
Nacionalidad española, N.I.F 02.513.858-G, con domicilio en Código Postal 28042 Municipio/Localidad Madrid, Provincia Madrid, c/ Corbeta, n^o 2,

Acuerdan:

1^o Constituir una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará (2):

Sociedad Española de Psicobiología

2^o Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3^o Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente (3):

- Presidenta: Nélida M^a Conejo Jiménez
- Secretario: Fernando Sánchez Santed
- Tesorero: Héctor González Pardo
- Presidenta Electa: María de la Paloma Collado Guirao
- Vocal: Marc Pallarés Añó
- Vocal: Rosa Redolat Iborra

4^o Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) (4)

(1) Mínimo tres personas físicas

(2) La denominación deberá coincidir exactamente con la que conste en los Estatutos

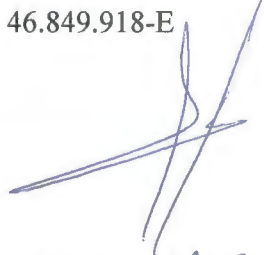
(3) Los cargos de Presidente y Secretario son obligatorios y deberán designarse de entre los promotores. Podrán añadirse otros cargos.

(4) Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13:50 horas del día de la fecha.

1.- DÑA. Nélida M^a Conejo Jiménez

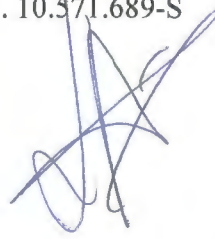
N.I.F. 46.849.918-E



FDO.: Nélida M. Conejo Jiménez

2.-D. Jorge Luis Arias Pérez

N.I.F. 10.571.689-S



FDO.: Jorge L. Arias Pérez

3.- D. Fernando Sánchez Santed

N.I.F. 50.819.041-N



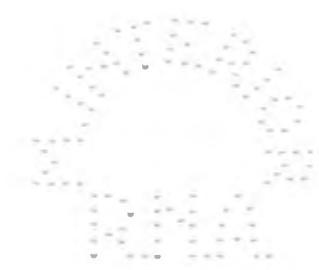
FDO.: Fernando Sánchez-Santed

4.- DÑA. María de la Paloma Collado Guirao

N.I.F. 02.513.858-G



FDO.: Paloma Collado G.



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOBIOLOGÍA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Sociedad Española de Psicobiología, en sigla SEP psicoBio, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y sólo se disolverá en la forma prevista por la Ley y por los presentes Estatutos.

Artículo 3. Objetivos.

La Asociación tiene como objetivos:

- a) Promover el desarrollo del conocimiento de la Psicobiología, reuniendo a científicos de distintas disciplinas, y facilitando la integración de la investigación dirigida a todos los niveles de organización de la neurociencia de la conducta.
- b) Fomentar la educación en el campo de la Psicobiología y favorecer los intercambios científicos entre profesionales con interés por esta disciplina.
- c) Favorecer la organización de espacios de encuentro e intercambio de ideas entre sus miembros y con otros Institutos, Asociaciones, Sociedades, Fundaciones, Instituciones y Entidades similares.
- d) Difundir e informar a la opinión pública sobre los resultados y las implicaciones de las investigaciones en curso en el campo de la Psicobiología.

Artículo 4. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la Facultad de Psicología, Plaza Feijóo, s/n, Oviedo, Asturias, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España. Dicho domicilio podrá ser cambiado si la circunstancia lo hiciese aconsejable a juicio de la Junta Directiva, con aprobación de la mayoría de la Asamblea General. Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y Reuniones Científicas donde lo estime más oportuno.

CAPITULO II ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 5. Naturaleza y composición

- a) Los órganos directivos de la Sociedad son la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad existirá un Comité Científico.
- c) Además de este Comité, se podrán formar nuevas Comisiones o Grupos de trabajo, con cometidos específicos en cada caso, y cuya función será el desarrollo de un tema concreto y/o el asesoramiento de la Junta Directiva cuando se considere oportuno. Podrán tener carácter temporal o definitivo según la importancia del tema. En todo caso, se nombrará un Coordinador, que deberá renovarse cada cuatro años, si bien el mandato podrá ser prorrogable por un segundo período, a juicio de la Junta Directiva.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General de la Sociedad es el órgano deliberante y decisorio de la misma, en la que podrán participar todos los miembros de la Sociedad.

Artículo 7. Reuniones.

La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria, presencial o virtual. La Asamblea General presencial se hará coincidir en lo posible con las reuniones científicas bienales. La Asamblea General virtual se apoyará en las tecnologías de la información y la comunicación. En este sentido, todas las comunicaciones de la Junta Directiva a la Asamblea general se realizarán principalmente mediante correo electrónico.

Artículo 8. Convocatorias.

La Asamblea General ordinaria se celebrará al menos una vez al año en la forma y, en su caso, el lugar, designados por la Junta Directiva. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán a través de la página web y por correo electrónico indicando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con indicación concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La Asamblea General podrá también celebrarse con carácter extraordinario, y previa convocatoria en la forma expresada, cuando las circunstancias lo aconsejen, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios. En la Asamblea General extraordinaria sólo se podrán tratar los asuntos por los que ha sido convocada.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Excepto lo previsto en el artículo 29, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros ordinarios o eméritos participantes en la Asamblea General.

De conformidad con lo previsto en el apartado cuatro del artículo 21 de la LO 1/2002 de 22 de marzo todo miembro tendrá derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la admisión de nuevos socios.
- c) Aprobar, en su caso, la memoria anual a presentar por la Junta Directiva.
- d) Nombrar a los Presidentes y Tesoreros de los Comités Organizadores de los Congresos.
- e) Controlar y aprobar la gestión de la Junta Directiva y de las Comisiones de la Sociedad.
- f) Modificar los estatutos.
- g) Acordar la expulsión de socios, a propuesta razonada de la Junta Directiva.
- h) Disolución de la Asociación.
- i) Adoptar acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos que se sometan a su deliberación y cuya resolución no esté atribuida por estos estatutos a la competencia de otro organismo o miembro.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Junta Directiva estará integrada por seis miembros: Presidente, Presidente Electo, Secretario, Tesorero y dos vocales. Todos los miembros de la Junta tendrán derecho a voto, con excepción del Presidente Electo.

El Presidente Electo será el Presidente del Comité Organizador del siguiente Congreso bienal de la Sociedad, y pasará a ocupar el cargo de Presidente de la Sociedad en la Asamblea General a desarrollar durante la celebración del Congreso.

El Secretario, el Tesorero y los dos vocales, desempeñarán sus funciones por cuatro años y no podrán hacerlo dos veces consecutivas, procurando que solo coincidan dos años en el tiempo. El Presidente ocupará el cargo por dos años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá en ocasión del Congreso bienal de la Sociedad, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría simple de votos.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva serán cursadas por el Presidente al menos con cinco días de antelación a su celebración.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Aprobar, a propuesta del Presidente Electo, los miembros del Comité Organizador del siguiente congreso.
- b) Aprobar el Comité Científico a propuesta del Presidente Electo.
- c) Designar, organizar o disolver Comisiones, grupos o delegados especiales para desarrollar actividades y/o ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva. Los cargos representativos de la Sociedad deberán ser refrendados por la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Sociedad.
- e) Preparar y aprobar la memoria, cuentas y presupuestos anuales de ingresos y gastos si los hubiera.
- f) Administrar los fondos y bienes de la Sociedad si los hubiera.
- g) Establecer los procedimientos oportunos para la mejor y más ordenada gestión de los asuntos de la Sociedad, proponiendo a la Asamblea General las modificaciones estatutarias que considere necesarias para llevar a cabo su función.
- h) Proponer las cuotas sociales si las hubiera.

Artículo 14. Presidente/a.

Compete al Presidente:

- a) La dirección ejecutiva de la Sociedad y su representación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos si los hubiera y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- c) Delegar sus facultades en terceras personas con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 15. Presidente/a Electo/a

Compete al Presidente Electo:

- a) Representar a la Sociedad en las ocasiones en que el Presidente y la Junta Directiva así lo decidan.
- b) Organizar el siguiente Congreso bienal de la Sociedad y proponer a la Junta Directiva un Comité Organizador para tal fin.

Artículo 16. Secretario/a.

Compete al Secretario:

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales, sesiones de la Junta Directiva y demás reuniones de los órganos de la Sociedad.
- b) Levantar actas de las reuniones y llevar los libros correspondientes.
- c) Llevar la correspondencia, registro de los miembros y el despacho de los asuntos generales de la Sociedad.

Artículo 17. Tesorero/a.

Compete al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Sociedad si los hubiera.
- b) Llevar la cuenta de las entradas y salidas en los libros de la Sociedad y depositar los fondos de la Sociedad a nombre de la misma y a su orden.
- c) Dar curso a esos fondos cuando la Junta Directiva así lo requiera. También podrá hacerlo a petición del Presidente que deberá informarlo posteriormente a la Junta Directiva.
- d) Rendir cuentas a la Junta Directiva en las reuniones regulares o cuando ésta lo requiera.

Artículo 18. Comité Científico.

Compete al Comité Científico:

- a) El Comité Científico estará formado por los cuatro últimos Presidentes de la Sociedad y cuantos miembros considere la Junta Directiva.
- b) El Comité Científico tendrá como función principal asesorar y colaborar en las diferentes actividades científicas desarrolladas por la Sociedad, y especialmente colaborar con el Comité Organizador en la organización del siguiente Congreso bienal de la Sociedad.
- c) Responder de sus actos ante la Junta Directiva.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán ocupadas por designación del Presidente, previa consulta a la Junta, de entre la lista de miembros ordinarios y eméritos y hasta la próxima elección.

CAPITULO V MIEMBROS

Artículo 20. Clases.

La Sociedad estará constituida por cuatro clases de miembros: ordinario, honorario, emérito y estudiante:

- a) Podrán ser elegidos miembros ordinarios los científicos cualificados de cualquier nacionalidad que investiguen en el campo de la Psicobiología y que hayan realizado y publicado investigaciones originales y meritorias.
- b) Podrán ser elegidos miembros honorarios aquellos científicos distinguidos o entidades -españoles y extranjeros- que hayan contribuido de forma notable al progreso de la Psicobiología.
- c) Al alcanzar la jubilación, un miembro ordinario que lo desee puede pasar a emérito solicitándolo por escrito a la Junta Directiva.
- d) Podrán ser miembros estudiantes aquellos que estén realizando estudios de grado, máster y doctorado en el ámbito de la Psicobiología. La situación de estudiante deberá ser demostrada con la documentación correspondiente.

Artículo 21. Adquisición de la cualidad de miembro.

- a) Las personas que reuniendo las condiciones requeridas deseen integrarse en la Sociedad, ya sea en calidad de miembro ordinario o estudiante, lo solicitarán a través de la página web adjuntando la documentación requerida.
- b) Para ser admitido como miembro ordinario o estudiante, los candidatos han de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 20, respectivamente, de estos estatutos. La admisión de miembros ordinarios y estudiantes es responsabilidad de la Junta Directiva que informará preceptivamente a la Asamblea General.
- c) Los miembros honorarios serán propuestos por la Junta Directiva y elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Podrán ser propuestos también a la Asamblea por un número de miembros ordinarios, honorarios y eméritos no inferior al número de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22. Bajas.

Los miembros causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia del interesado manifestada por escrito al Secretario de la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva -refrendado en votación secreta por la Asamblea General- y adoptado a causa de incumplimiento de estos estatutos o de cualquier acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- c) Por no abonar las cuotas sociales si las hubiera. El miembro que no pague la cuota correspondiente durante el año será notificado al efecto y dispondrá de 60 días para normalizar su situación.

Artículo 23. Derechos.

Los miembros fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Intervenir en la Asamblea General. Solamente los miembros ordinarios y eméritos tendrán derecho de voto para adoptar acuerdos.
- b) Asistir y participar a cuantos actos de carácter general y actividades se programen por la Sociedad.
- c) Sólo los miembros ordinarios serán elegibles para formar parte de la Junta Directiva o de los demás órganos de gestión que puedan designarse.

Artículo 24. Deberes.

Los miembros fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las actividades de la Sociedad, con el fin de promover y mejorar la Psicobiología.
- b) Aceptar lo dispuesto en los presentes estatutos, así como todas aquellas disposiciones y normas que acuerde la Asamblea General, o la Junta Directiva dentro de sus atribuciones respectivas.
- c) Abonar las cuotas sociales si las hubiera. Los miembros eméritos y honorarios estarán exentos de las cuotas de la Sociedad si las hubiera.

CAPÍTULO VI REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

- a) Los fondos de la Sociedad si los hubiera deberán ser depositados por el Tesorero y el Presidente en establecimiento bancario.
- b) Los fondos sociales se destinarán, única y exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Sociedad, bajo responsabilidades del Presidente y del Tesorero.
- c) Cuando los gastos a realizar tengan la consideración de gastos extraordinarios deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
- d) El presupuesto económico anual si lo hubiera será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 26. Patrimonio.

- a) La Sociedad carece de patrimonio fundacional.
- b) El patrimonio social vendrá constituido por las cuotas de los miembros si las hubiera, el excedente si lo hubiere de las reuniones científicas así como por todo género de subvenciones, aportaciones y donaciones y cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. DISOLUCIÓN

Artículo 28. Modificación de estatutos.

Los artículos de estos estatutos podrán ser modificados por mayoría de dos tercios de los votos en la Asamblea de la Sociedad. Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por la Junta Directiva o por un número de miembros superior al diez por cien de los miembros ordinarios y eméritos, debiendo ser publicadas en la página web de la Sociedad y notificadas por correo electrónico a todos los miembros en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha fijada para la Asamblea General. Las modificaciones tendrán vigencia inmediatamente después de haber sido aceptadas por la Asamblea de la Sociedad.

Artículo 29. Disolución.

La Sociedad podrá disolverse por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros ordinarios y eméritos en una Asamblea General Extraordinaria citada a tal efecto y de acuerdo a las normas establecidas en estos estatutos.

En el caso de disolución, la Asamblea General establecerá las normas precisas para llevarla a cabo.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

El patrimonio de la Sociedad resultante de la disolución se destinará a los fines y en la forma que determine la Asamblea General dentro de la legalidad vigente sobre Asociaciones.

En Oviedo, a 17 de diciembre de 2015

1.- DÑA. Nélida M^a Conejo Jiménez

2.-D. Jorge Luis Arias Pérez

N.I.F. 46.849.918-E

N.I.F. 10.571.689-S

FDO.: Nélida M. Conejo

FDO.: Jorge Luis Arias Pérez

3.- D. Fernando Sánchez Santed

4.- DÑA. María de la Paloma Collado Guirao

N.I.F. 50.819.041-N

N.I.F. 02.513.858-G

FDO.: Fernando Sánchez-Santed

FDO.:

Paloma Collado Guirao

PRATICADA LA INSCRIPCIÓN DE **ALTA** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOBIOLOGÍA - SEPSICOBIO**, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 610595, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 26/07/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

